

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0517
PROCESO: VS. Disminución de Cuota Alimentaria
DEMANDANTE: Leonardo Hernández López
DEMANDADA: Mariana Hernández Vélez
Representada por Andrea Vélez Mora
RADICADO: 17174318400120210019400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, noviembre 19 de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, advirtiéndole que el mismo me fue asignado por secretaría para su proyección el 05 de noviembre de 2021; de igual manera informo que el término de traslado de la demanda se encuentra surtido y la demandada contestó la demanda oportunamente a través de apoderado el 21 de septiembre de 2021, sin formular excepciones.

Notificación personal: Septiembre 13 de 2021.

Términos de traslado: septiembre 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27. **Días inhábiles:** Septiembre 18, 19, 25, 26 de 2021. Díguese proveer.

ELÍAS GARCÍA BUITRAGO

Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

TIÉNESE por contestada oportunamente a través de apoderado judicial por la demandada **MARIANA HERNÁNDEZ VÉLEZ** representada por la señora **ANDREA VÉLEZ MORA** la demanda **VS. DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** formulada en su contra por el señor **LEONARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ**.

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor **JUAN DAVID ALZATE RÍOS** para actuar en este asunto en representación de la señora **ANDREA VÉLEZ MORA**, conforme al poder conferido y aceptado.

De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **Veintiocho (28) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Copia registro civil de nacimiento de la menor MARIANA HERNÁNDEZ VÉLEZ.
- Acta de Audiencia de Conciliación en proceso VS. Disminución de Cuota Alimentaria celebrada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, el 20 de junio de 2018.
- Copia oficio número 826 de fecha 22 de junio de 2018 dirigido al Pagador Batallón de Infantería No. 22 Ayacucho de Manizales, Caldas, o quien haga sus veces, comunicando lo acordado entre las partes.
- Audiencia de Disminución de Cuota de Alimentos celebrada en la Comisaría de Familia de Chinchiná, Caldas, el 22 de septiembre de 2020, en la cual se agotó el requisito de procedibilidad.
- Copia Resolución número 4749 del 14 de abril de 2020 por medio de la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor LEONARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ.
- Copia notificación electrónica a LEONARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ de la Resolución No. 4749 del 14 de abril de 2020.
- Registro civil de nacimiento de la menor LUCÍA HERNÁNDEZ MARÍN.
- Factura de Efigas.
- Factura de Tigo.
- Contrato de Arrendamiento de vivienda urbana.
- **INTERROGATORIO DE PARTE.** Que deberán absolver los señores **LEONARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ** y **ANDREA VÉLEZ MORA**, en calidad de demandante y demandada.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **INTERROGATORIO DE PARTE.** Que absolverá el señor **LEONARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ** en calidad de demandante.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberán absolver los señores **LEONARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ** y **ANDREA VÉLEZ MORA**, en calidad de demandante y demandada, a instancias del Despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes que concurren a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a efectos de que previa realización de la diligencia den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informen a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados sus representados y los testigos para la realización de la diligencia por conducto de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante*

auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

J U E Z